



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2022-18520304-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley n° 104 (t.c. Ley n° 6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2022-12215752-GCABA-DGSOCAI y EX-2022-18520304-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2022-18520304-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 16 de mayo de 2022 contra la Dirección General Coordinación Legal y Consolidación Normativa y contra la Secretaría de Comunicación de Contenidos y Participación Ciudadana del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley n° 104);

Que el día 31 de marzo de 2022, un vecino solicitó: 1) el contenido y sus correspondientes archivos adjuntos (en el formato original correspondiente de descarga que ofrecen los sistemas de administración de correos electrónicos) de los correos electrónicos enviados y recibidos por el Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Horacio R. Larreta, durante el periodo 01/12/2019 al 31/03/2020. El pedido contempla toda cuenta de uso institucional del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires @buenosaires.gob.ar; y 2) los mensajes privados recibidos (mensajes directos) en la cuenta de la plataforma Instagram del Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Horacio R. Larreta. Específicamente se refiere a la cuenta "@horaciorodriguezlarreta". Solicita que se remita el contenido de los mensajes en formato de datos abiertos tal como los proporciona automáticamente Instagram entre las fechas 01/12/2019 al 31/03/2020;

Que surge de las constancias de los expedientes que la Dirección General Coordinación Legal y Consolidación Normativa contestó mediante informe IF-2022-17512298-GCABA-DGCLCON el día 9 de mayo de 2022. Expresó que no han podido localizar los correos electrónicos recibidos y enviados de la cuenta hlarreta@buenosaires.gob.ar, en el período comprendido desde el 1/12/19 al 31/3/20, en virtud de que dichos correos fueron, oportunamente, eliminados de la casilla al tiempo de su recepción y/o del envío de las

pertinentes respuestas. Asimismo, acompañó la nota NO-2022-16882010-GCABA-DGSEI del Director General de la Dirección General Seguridad Informática de la Agencia de Sistemas de Información, en donde expresó que no resulta técnicamente posible recuperar los correos eliminados de forma definitiva. Aclaró que los *back-up* disponibles se corresponden con la cuenta en su estado actual;

Que, por otro lado, la Secretaría de Comunicación de Contenidos y Participación Ciudadana contestó mediante informe IF-2022-17575369-GCABA-SECCCPC el día 9 de mayo de 2022. Expresó que su respuesta se limita a los correos electrónicos enviados por los administrados a la casilla de correo h@buenosaires.gob.ar y las respuestas que desde ella se les brindan, todo ello dentro del ámbito de la comunicación y cercanía. Informó que, en virtud de numerosos argumentos expuestos en su respuesta, no puede satisfacer el pedido de información. Con respecto al punto 2), agregó que en este caso la información solicitada no se encuentra bajo la posesión o control de la Administración ya que la misma se encuentra alojada en la plataforma Instagram (que se halla fuera del dominio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y que de acuerdo con las funcionalidades habilitadas por la misma para el manejo y administración de la información (tanto en su versión para móvil como de escritorio) no se encuentran disponibles la búsqueda o filtro por fecha de mensajes privados o directos, por lo que no se puede acceder a la información solicitada. En función de lo expuesto, concluyó que al encontrarse la información solicitada fuera del control o posesión de la Administración resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 4° de la Ley n° 104, en el sentido que lo solicitado en el punto 2) de la presentación referida se encuentra fuera del alcance de dicha norma;

Que, el día 16 de mayo de 2022, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo a la Secretaría de Comunicación de Contenidos y Participación Ciudadana para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que, al realizar un repaso sobre la resolución de casos análogos, sea por parte de organismos encargados de resolver reclamos de acceso a la información, sea a partir de distintos casos judiciales, se observa que se han resuelto de diversas formas. Algunos argumentos a favor de la entrega incluyen: que los correos electrónicos de los funcionarios públicos, enviados y/o recibidos en el ejercicio de su función, constituyen documentos públicos y no pertenecen a la esfera privada de las personas que desempeñan funciones en el Estado en tanto fueron generados con fondos públicos; que la información allí contenida es información de la esfera pública; que los correos registran el ejercicio de las facultades o actividades de funcionarios públicos; que los contenidos de los correos se encuentran en medios electrónicos o informáticos y contienen información que los sujetos obligados generaron, obtuvieron, adquirieron, transformaron o conservaron por cualquier título; que si se estimara que los correos electrónicos institucionales enviados y recibidos por servidores públicos respecto de materias propias del desempeño de sus funciones son comunicaciones de carácter privado, se crearía un canal secreto que transformaría en reservados documentos esencialmente públicos por el puro hecho de ser remitidos por esa vía. En caso de corresponder, se aclara que solo debería exceptuarse parte del contenido de algunos correos electrónicos, utilizando el sistema de tachas y entregando todo el resto de la información requerida. Esto surge de recopilaciones de resoluciones de casos por parte de la Agencia de Acceso a la Información Pública de Argentina; la *Information Commissioner's Office* del Reino Unido; el Consejo Para la Transparencia de Chile; el Tribunal Constitucional de Chile; el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de México; el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Corte de Apelaciones del distrito de Columbia y la Corte de Apelaciones de Illinois de Estados Unidos; la *Agency Ministry of Social Development Ombudsman* de Nueva Zelanda, entre otras;

Que, por otro lado, han habido casos en donde el acceso a los correos electrónicos de funcionarios públicos ha sido más limitado. Por ejemplo, en un caso se resolvió que podrá acceder a una casilla de correo electrónico institucional cuando la solicitud sea específica, de manera que permita al sujeto obligado localizar fácilmente la misma, valorar si encuadra o no en alguno de los supuestos de excepción y, en su caso, proceder a su entrega, ya sea en forma íntegra o como versión pública, según corresponda. En otro caso, se resolvió en contra de la entrega de los correos electrónicos porque la solicitud no hacía referencia a ningún procedimiento administrativo ni a la toma de decisiones por parte de la Administración, sino que se refería a comunicaciones de índole privada o bien de comunicaciones auxiliares, no aplicándose en consecuencia el carácter de información pública. Esto surge de recopilaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Uruguay y del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de Madrid, España;

Que, el día 10 de junio de 2022, dicha Secretaría considerando las explicaciones otorgadas por este Órgano Garante en su traslado, procedió a formular su descargo, mejorando así su respuesta y cumpliendo con las obligaciones emanadas de la Ley n° 104, mediante nota N° NO-2022-21433720-GCABA-SECCCPC. En primer lugar, aclaró que existen dos casillas de correo electrónico institucionales del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una es hlarreta@buenosaires.gob.ar y la otra h@buenosaires.gob.ar que, a su vez, son administradas por dos reparticiones distintas de gobierno. La casilla hlarreta@buenosaires.gob.ar es gestionada por el área Jefe de Gobierno, repartición que ha brindado su respuesta respecto de dicho correo, en el marco del pedido de informe de Ley n° 104, mediante informe IF-2022-17512298-GCABA-DGCLCON. En cuanto a la cuenta de correo h@buenosaires.gob.ar, y tal como se ha mencionado en el informe N° IF-2022-17575369-GCABA-SECCCPC remitido oportunamente para dar respuesta al consultante en el marco de la Ley n° 104, la misma es administrada por la Secretaría de Comunicación, Contenidos y Participación Ciudadana. Agregó que el correo electrónico h@buenosaires.gob.ar es una cuenta que se utiliza para el intercambio de correos masivos entre el Jefe de Gobierno y los ciudadanos;

Que, además, informó que pondrá a disposición del consultante los correos de la cuenta h@buenosaires.gob.ar enviados y recibidos entre el 1/12/2019 y el 31/03/2020. No obstante, aclaró que toda vez que será necesario realizar un trabajo de tacha y disociación de la información contenida en los mismos para salvaguardar el derecho a la privacidad y la intimidad de los particulares, como así también toda aquella información que se encuentra protegida por el artículo 6° de la Ley n° 104 - ya que el contenido de los envíos puede referirse a expresiones estrictamente personales e íntimas-, la información será proporcionada en formato papel y de acuerdo a un cronograma de entregas. Informó un plan de entrega en donde se entregarán aproximadamente 200 correos impresos por cada visita y que las visitas se concretarán en la sede de Gobierno sita en Uspallata 3160, CABA, en el horario de 11hs a 16hs, iniciando el proceso en el mes de julio del corriente año. Por último, indicó nombres y números de celulares de contactos de la Secretaría de Comunicación, Contenidos y Participación Ciudadana con los cuales el reclamante se puede contactar. Las fechas exactas de las visitas se encuentran en la respuesta enviada por el sujeto obligado;

Que, con respecto al descargo presentado en esta instancia por la Secretaría de Comunicación de Contenidos y Participación Ciudadana, este Órgano Garante considera que corresponde hacer lugar al plan de entrega de la información propuesto por el sujeto obligado en donde se compromete a entregar al reclamante la información pública solicitada ya que debe contar con un tiempo razonable que le permita compilar todos los correos, en razón de su voluminosidad, y que le permita disociar la información que se encuentra protegida por el artículo 6° de la Ley n° 104;

Que, sin perjuicio de ello, este Órgano Garante se reserva la posibilidad de emitir una resolución de incumplimiento total o parcial contra el sujeto obligado en caso de no verificarse la entrega parcial o total de la información en los términos acordados;

Que, la Dirección General Coordinación Legal y Consolidación Normativa en relación a la casilla de correos hlarreta@buenosaires.gob.ar contestó en primera instancia que no posee la información solicitada ya que los correos electrónicos solicitados fueron oportunamente eliminados, por lo que es imposible dar respuesta a lo requerido;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El Órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley n°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley n° 104 contra la Dirección General Coordinación Legal y Consolidación Normativa en razón de la inexistencia de la información solicitada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley n° 104.

Artículo 2°.- HACER LUGAR al PLAN DE ENTREGA de la información mediante el cual la Secretaría de Comunicación de Contenidos y Participación Ciudadana se compromete a cumplir con lo solicitado en las fechas indicadas en su descargo y ORDENAR al sujeto obligado la oportuna notificación fehaciente a este Órgano Garante de su cumplimiento.

Artículo 3°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Coordinación Legal y Consolidación Normativa, a la Secretaría de Comunicación de Contenidos y Participación Ciudadana, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese